



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Septiembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Este Judicial a través de auto fechado el 31 de agosto anterior, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. JOSE HOOVER CASTRO ARIAS, en contra de la Sra. LUZ MARINA MOSQUERA MOSQUERA, fijó la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día jueves veintiuno (21) de septiembre del mismo año, con el fin de realizar la actuación consagrada en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en la fecha, se allegó al Despacho por parte del Dr. GUILLERMO FLOREZ CASTAÑO, vocero judicial de la parte actora, solicitud de aplazamiento de la diligencia, teniendo como sustento que: *“Para el día 21 de septiembre de 2023, me encuentro citado para una audiencia laboral, en calidad de apoderado del Banco agrario de Colombia S.A. la cual se llevara a cabo así: “De conformidad con lo indicado, será necesario realizar la audiencia inicial virtual, la cual se agendará para el día **jueves, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**. La plataforma de escogencia de este Despacho a través de la cual se realizará la audiencia es **Microsoft Teams...**”.* Para ello, anexó el auto proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Oralidad del Circuito de Popayán; y, el poder conferido por el Banco Agrario de Colombia S.A.

En ese orden, el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 de la obra ibídem, pregoná: *“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”*

Así las cosas, para el Juzgado las justificaciones ofrecidas por el apoderado judicial, encuadran armónicamente con la norma en comento, habida cuenta que la no asistencia a la audiencia, se encuentra debidamente justificada.

Luego, y sin mayores elucubraciones a las anotadas, se accederá al requerimiento promovido por el doctor GUILLERMO, y en consecuencia, se fijará como nueva fecha para impartir trámite a lo regulado en el artículo 392 en consonancia con los cánones 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, el miércoles cuarto (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (09:00 a.m.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez